

1.220.20

RESOLUCIÓN No. 3465 DE 2021
(29-dic)

Por la cual se declara la ALERTA ROJA en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas, Direcciones Locales de Salud y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud en el Valle del Cauca.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que por las festividades de la temporada decembrina y fin de año, el panorama de riesgos para emergencias y desastres está determinado por los desplazamientos y concentraciones de personas a diferentes sitios públicos, turísticos o religiosos, como también el consumo indiscriminado de alimentos y licores de desconocida calidad, posibles actos homicidas y terrorismo, que pueden incrementar los traumatismos por accidentes de tránsito, alteraciones de orden público, agresiones, infracciones a la misión médica, ahogamientos, intoxicaciones, lesiones por manipulación y uso inadecuado de la pólvora, brotes, epidemias y otros eventos que afectan la salud pública. Adicionalmente se debe tener en cuenta el contexto de la Pandemia por Covid 19 que ha ocasionado incremento de la ocupación de los servicios de urgencias, hospitalización y unidades de cuidado intensivo en el Departamento.

Que en desarrollo de las competencias establecidas por artículo 43 de la Ley 715 de 2001 a los entes territoriales departamentales les corresponde desarrollar como actividades dentro del ámbito de su jurisdicción la dirección y coordinación del sector salud, de la salud pública y adelantar las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad a los habitantes de su jurisdicción.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 54 enuncia: "El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres establece el "Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" y se dicta otras disposiciones, establece en su artículo 2, *De la responsabilidad*: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que la Resolución 4481 del 2012, por el cual se adopta el manual de Misión Médica y manifiesta "que los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977 y el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, establecen que los heridos y enfermos serán respetados y protegidos en toda circunstancia y recibirán los cuidados médicos que exija su estado. Establecen así mismo, que el personal sanitario será respetado y protegido, así como los hospitales, centros de salud, ambulancias y todo servicio de búsqueda, rescate, traslado y tratamiento de heridos y enfermos, o de prevención de enfermedades.". Como también "las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud en el territorio nacional, tienen la obligación de atender de manera inmediata las víctimas de hechos o situaciones de violencia, víctimas de eventos catastróficos, conflicto armado, disturbios internos o de hechos o situaciones de violencia, tensiones y otras calamidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 782 de 2002, cuya vigencia fue prorrogada por un término de cuatro (4) años mediante las Leyes 1106 de 2006 y 1421 de 2010."

Que la Ley 1751 de 2015, por lo cual consagra la salud como un derecho fundamental autónomo garantizando su prestación, la regulación y estable los mecanismos de protección.

Que la Secretaría Departamental de Salud como ente rector del sistema en el Departamento, debe garantizar la prestación del servicio de salud de mediana y alta complejidad para la población, conservando los principios de accesibilidad, oportunidad y calidad.

Que es deber de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, la prestación de los servicios de salud, principalmente la atención de urgencias a la población que demande el servicio, pues por ningún motivo se puede dejar de prestar la atención en salud, pues conforme a lo establecido en el Decreto 412 de 1992, el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 20 de Ley 1122 de 2007.

Que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca tiene competencia en los municipios categoría 4ª, 5ª y 6ª del departamento y las Secretarías de Salud de los municipios categoría Especial, 1ª, 2ª y 3ª en sus respectivos municipios sobre la vigilancia de los eventos en salud pública, relacionados con el control del expendio de alimentos en establecimientos y eventos públicos.

Que es competencia de las Empresas Promotoras de Salud de los Regímenes Subsidiado y Contributivo, con población usuaria residente en el Departamento del Valle del Cauca, identificar los riesgos en salud y responder por la atención en salud de su población a cargo.

Que es necesario garantizar el funcionamiento de la Red de Urgencias donde se interrelacionan todos los niveles de atención en salud de los municipios priorizados y del Departamento, con el nodo central constituido por el CRUE (Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres), con el objetivo de regular la referencia y contrarreferencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención, en situaciones de emergencia y desastre.

Que es necesario diseñar e implementar los planes de contingencia en todos los municipios del Departamento del Valle del Cauca por parte de: Las Direcciones Locales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la comunidad y otros sectores, como medida especial para la prevención, atención adecuada y oportuna de los eventos de salud pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la ALERTA ROJA en la red de prestadores de salud y demás actores del sistema, que inicia desde el 30 de diciembre de 2021 a las 06:00 horas hasta el 15 de enero de 2022 a las 24:00 horas, situación que requiere de las medidas de alistamiento, con el diseño e implementación de los PLANES DE CONTINGENCIA.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la ALERTA ROJA las instituciones deberán:

- ❖ Diseñar e implementar los planes de contingencia por cada institución para tal fin y divulgarlo al interior de la misma, así como socializarlo al Comité Local de Emergencia de su municipio.
- ❖ Reforzar los equipos médicos en los servicios de urgencias, servicios de traslado de pacientes y de suministros e insumos médico-quirúrgicos.
- ❖ Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima necesaria en cada entidad en caso de una emergencia, garantizando los suministros necesarios.

- ❖ Verificar las condiciones de los Bancos o Depósitos de Sangre, hemoderivados y disponibilidad de Unidad de Cuidados Intensivos en caso de contar con el servicio.
- ❖ Conocimiento y Activación de la cadena de llamado de todo el personal de la entidad respectiva cuando se requiera.
- ❖ Tomar las medidas necesarias que permitan garantizar el suministro permanente de servicios públicos para el funcionamiento de las unidades de urgencias, quirúrgicas y de UCI en caso de contar con estos servicios.
- ❖ Notificar a las autoridades respectivas los eventos que impliquen interés epidemiológico, si se trata de un evento en masa, notificar al CRUE Valle para la activación de los planes de contingencia.
- ❖ Garantía de comunicación y reporte inmediato al CRUE Valle quién coordinara los procesos de Referencia y Contrarreferencia al igual que los eventos de Emergencia o Desastre donde se sospeche posible daño a la integridad física de las personas o alteración de los servicios de salud, usando los diferentes medios de contacto:

CRUE VALLE

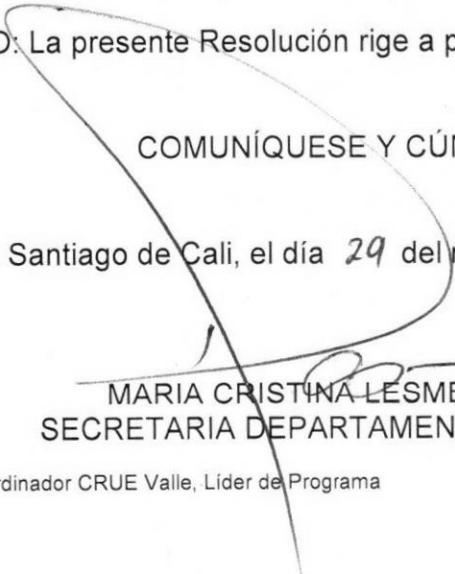
**Radioteléfono Canal 7 Zona Norte, Centro Tuluá
Canal 5 Zona Centro Buga, Sur oriente, Sur Occidente
PBX 6206820 ext. 1
Celular de Emergencias: 310-4684007
Email: crue-salud@valledelcauca.gov.co**

- ❖ Las Entidades que presten el servicio de ambulancias deberán programar en sus radios la frecuencia establecida para ello, en comunicación con el C.R.U.E. Valle.
- ❖ El CRUE Valle se articulará con los CRUE del suroccidente colombiano, incluido el del municipio de Cali y la oficina de emergencias del Ministerio de Salud y Protección Social en caso de situación de emergencia y desastre en salud, así como las diferentes centrales de referencia de las EAPB e IPS del Departamento.
- ❖ Las empresas de ambulancia públicas y privadas del Departamento del Valle se reportarán a disposición del CRUE Valle en caso de situación de emergencia o desastre en salud.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el día *29* del mes de diciembre de 2021.



MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD